



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES PARA EL USO DE UN ÁREA DENTRO DE LA CIUDAD DEPORTIVA "MAGDALENA MIXIHUCA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INDEPORTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. EDNA MARIANA BAZALDÚA ROSALES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON LA ASISTENCIA TÉCNICA DEL C. ROBERTO VICTORIA ARELLANES, DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y LA ASISTENCIA JURÍDICA DEL MTRO. RAÚL ISRAEL ROMERO DÍAZ, SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y POR LA OTRA PARTE, LIGA DE FÚTBOL SIGLO XXI PLUS, A.C. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RODRIGO BUSTAMANTE DOMÍNGUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRENSENTANTE LEGAL, Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "EL INDEPORTE" que:

L1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica y de gestión para el cabal cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y las metas que señalen sus programas, sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno de la Ciudad de México, el cual tiene como misión fomentar la cultura física y el deporte a través de programas y acciones coordinadas con organismos públicos y privados para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México, además de alentar a toda la población para que su tiempo libre lo destinen a actividades físicas, recreativas y deportivas que incidan en una vida saludable y alejada de actitudes nocivas para la sociedad, en términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, 22 y 23 de la Ley de Educación Física y Deporte; 2° del Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Distrito Federal.

I.2 La Lic. Edna Mariana Bazaldúa Rosales, en su calidad de Directora de Administración y Finanzas del Indeporte acredita su personalidad en términos del nombramiento de fecha 25 de enero de 2019 expedido a su favor por el Mtro. Rodrigo Dosal Ulloa, Director General del Instituto del Deporte del Distrito Federal y el instrumento notarial número veintisiete mil uno, pasado ante la fe del Notario Público número 232 con sede en la Ciudad de México, a cargo del Notario Dr. Carlos Correa Rojo y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 23 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Distrito Federal, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento, no le han sido revocadas, modificadas ni de forma alguna limitadas.

1.3 Dentro de la estructura orgánica del Instituto del Deporte del Distrito Federal, se encuentra el C. Roberto Victoria Arellanes, en su calidad de Director de Infraestructura Deportiva del Indeporte, acredita su personalidad en términos del nombramiento de fecha 25 de enero de 2019 expedido a su favor por el Mtro. Rodrigo Dosal Ulloa, Director General del Instituto del Deporte del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 Fracción IV, 16 Fracciones IV y V y 20 Fracciones I y III del Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Distrito Federal.

1.4 Dentro de la estructura orgánica del Instituto del Deporte del Distrito Federal, se encuentra el Mtro. Raúl Israel Romero Díaz, en su calidad de Subdirector de Asuntos Jurídicos del Indeporte, acredita su personalidad en términos del nombramiento de fecha 25 de enero de 2019 expedido a su favor por el Mtro. Rodrigo Dosal Ulloa, Director

Q'





General del Instituto del Deporte del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 Fracción VIII, 16 Fracciones IV y V y 24 Fracciones V y IX del Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Distrito Federal.

I.5 Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes con clave IDD080912E28.

I.6 Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida División del Norte 2333, Colonia General Anaya, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03340 de esta ciudad.

II. Declara "EL USUARIO" que:

II.1 Que es una persona moral de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo con el Instrumento Público número 62,024 de fecha 9 de enero de 2008, pasado ante la fe del Notario Público número 1 del distrito judicial con sede en Tula, Hidalgo, Lic. Raúl Sicilia Alamilla, contando con el Registro Federal de Contribuyentes LFS080109HQ9.

II.2 Su representante legal cuenta con plena capacidad y facultades para la suscripción del presente instrumento, en términos de lo señalado en la escritura pública número 62,024, constatada por el Lic. Raúl Sicilia Alamilla, notario público número ciento diez del Estado de México, manifestando desde este momento que las mismas no le han sido modificadas, revocadas ni de forma alguna limitadas a la fecha de celebración del presente instrumento y que en éste acto se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector BSDMRD59031309H000.

II.3 El objeto social de su representada se encuentra entre otros:

Promover, fomentar y desarrollar la cultura física, las actividades deportivas, recreativas y otras actividades sociales entre sus afiliados y población en general, en especial personas de clases sociales menos favorecidas en los términos y alcances de sus reglamentos internos, así como la prevención, mantenimiento y optimización de escenarios deportivos para la práctica de las diferentes disciplinas en las instalaciones y centros deportivos que la sociedad pretenda y/o convenga, para su correcta operación con la finalidad de ofrecer a toda la población espacios deportivos dignos para la práctica de la disciplina deportiva de su preferencia, así como la prestación de servicios de organización y operación de eventos recreativos y de todas las disciplinas deportivas.

II.4 Su apoderado legal cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes con clave BUDR590313B77.

II.5 Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle 63 No. 121, Colonia Santa Cruz Meyehualco, C.P. 09290, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, así como el correo electrónico: rodrigo_bust@hotmail.com para recibir todo tipo de información y avisos.

II.6 No presenta "Conflicto de Intereses" a la firma de este Convenio. En caso de presentarse, dentro de la vigencia del presente Convenio, algún tipo de conflicto de intereses, notificará por escrito inmediatamente, a la Dirección de Infraestructura Deportiva del "**EL INDEPORTE**", quién tomará en cuenta y valorará dicha situación para la continuidad del presente Convenio.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

Página **2** de **8**





III.1 Reconocen mutuamente la capacidad, personalidad y facultades con las que comparecen y se ostentan para la celebración del presente Convenio, manifestando plenamente su consentimiento para obligarse, en términos señalados en este documento y que su voluntad se encuentra libre de error, violencia física o moral y sin que medie dolo o mala fe.

Por lo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en formalizar el presente Convenio, de conformidad con lo señalado en las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO.

PRIMERA. El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases y mecanismos entre "LAS PARTES", a fin de que "EL INDEPORTE" conceda a "EL USUARIO", el uso y aprovechamiento temporal a título oneroso de la superficie, según Anexo 1, localizada dentro de las instalaciones deportivas del inmueble denominado Ciudad Deportiva "Magdalena Mixihuca", con domicilio en Viaducto Río de la Piedad, Avenida Río Churubusco, Añil Eje 3 Sur y Eje 4 Oriente Río Churubusco, Colonia Magdalena Mixihuca, C.P. 08010 Alcaldía Iztacalco, en esta Ciudad, en lo sucesivo "LAS INSTALACIONES", para el desarrollo de actividad deportiva.

CONTRAPRESTACIÓN.

SEGUNDA. Como contraprestación derivada de la ejecución del objeto del presente Convenio, "**EL USUARIO**" en este acto se obliga a pagar mensualmente a favor de "**EL INDEPORTE**" la cantidad que resulte de la suma del concepto señalado en el Anexo 1, conforme a las cuotas autorizadas publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En consecuencia "EL USUARIO" manifiesta que está de acuerdo en los siguientes cálculos:

MES	MONTO
ABRIL 2019	\$36,000.00

Dichas cantidades serán actualizadas conforme a las cuotas autorizadas que para tal efecto apruebe en su momento, el Pleno de la Junta de Gobierno de "EL INDEPORTE", o en su caso se publiquen en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, durante la vigencia del presente instrumento.

"EL USUARIO" en este acto se obliga a pagar la contraprestación pactada dentro de los primeros 10 (diez) días naturales de cada mes, en moneda nacional, mediante cheque, depósito bancario o transferencia electrónica a favor de "EL INDEPORTE", en la cuenta que al efecto le señale "EL INDEPORTE".

Asimismo, "EL USUARIO" se compromete a remitir mediante escrito a la Dirección de Infraestructura Deportiva, dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas siguientes al pago de la contraprestación, el original de la ficha de depósito correspondiente, la cual deberá estar debidamente firmada y sellada por el banco, o en su defecto el

2.1





comprobante de la transferencia electrónica efectuada, a fin de informar a "EL INDEPORTE" sobre el cumplimiento en tiempo y forma de esta obligación.

"EL USUARIO" queda obligado a presentar en el momento en que "EL INDEPORTE" así se lo requiera, la documentación necesaria que acredite la liquidación de la contraprestación.

Para el caso de que "EL USUARIO" omita realizar en tiempo y forma el pago señalado en el párrafo primero de la presente cláusula, cubrirá a favor de "EL INDEPORTE", una pena convencional del cinco por ciento (5%) de la cuota por cada mes en que incurra en mora, cobrable a partir del día siguiente en que incurra en el incumplimiento.

VIGENCIA.

TERCERA. La vigencia del presente instrumento será a partir del 1º al 30 de abril de 2019. Sin obligación alguna para "EL INDEPORTE" de otorgar prórroga o renovación.

OPERACIÓN.

CUARTA. "LAS PARTES" convienen que la operación completa de la Ciudad Deportiva "Magdalena Mixihuca" estará siempre a cargo de "EL INDEPORTE", y las acciones de comercialización, señaladas en la cláusula segunda, las podrá ejercer "EL USUARIO" con la supervisión de "EL INDEPORTE".

Del mismo modo "EL USUARIO", está de acuerdo en que podrá utilizar el área y superficie a que se refiere al **Anexo 1** de este Convenio única y exclusivamente para el objeto para el cual fue creado, durante el horario que éste determine, pudiendo ser supervisado en cualquier tiempo por "EL INDEPORTE".

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que en caso de que "EL USUARIO" exceda los horarios o días establecidos, "EL INDEPORTE", previa inspección y verificación de medidas, levantará una constancia de hechos manifestando esta violación al Convenio, y en caso de reincidencia se dará por rescindido el presente instrumento, reservándose el derecho de realizar los cobros por el excedente que haya sido utilizado, así como el pago de las penas convencionales que se generen, aplicables por la omisión de pago de dicho periodo.

OBLIGACIONES DEL USUARIO.

QUINTA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL USUARIO" asume las obligaciones que a continuación se consignan y acepta expresamente su cumplimiento:

- 1.-No ceder, traspasar, prestar, arrendar, enajenar, vender o trasmitir bajo cualquier forma los derechos que le otorga el presente instrumento, sin la previa autorización que conste por escrito de "EL INDEPORTE".
- 2.-Dar cumplimiento a todas las leyes y reglamentos en vigor de índole fiscal, sanitaria, de seguridad, protección civil, permisos, licencias, cultura cívica, buen gobierno y demás relativos que se promulguen durante la vigencia de este documento.
- **3.-**No instalar o usar objetos que presenten peligro o que pudieran traducirse en riesgo para la seguridad del inmueble en el área permitida y las personas que lo visiten, para lo cual dicha superficie estará supervisada por el personal de **"EL INDEPORTE"**.
- 4.-"LAS PARTES", acuerdan que "EL USUARIO", no podrá exhibir publicidad en ningún lugar de los espacios otorgados, sin previa autorización por escrito de la Dirección de Infraestructura Deportiva de "EL INDEPORTE" para lo cual deberá cumplir con la normatividad aplicable vigente, particularmente con lo previsto en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.
- 5.-"EL USUARIO" se obliga a permitir el acceso en horarios de actividades de la Ciudad Deportiva "Magdalena Mixihuca", al personal debidamente comisionado por "EL INDEPORTE" a efecto de llevar a cabo inspecciones

2:



INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

para lo cual deberá cumplir con la normatividad aplicable vigente, particularmente con lo previsto en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

5.-"EL USUARIO" se obliga a permitir el acceso en horarios de actividades de la Ciudad Deportiva "Magdalena Mixihuca", al personal debidamente comisionado por "EL INDEPORTE" a efecto de llevar a cabo inspecciones sobre el área permitida, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Convenio y constatar que se está destinando para los fines establecidos en el mismo.

6.-Los derechos que se llegaren a generar por uso, suministro y aprovechamiento de agua tratada y/o potable, las cuotas por consumo de energía eléctrica y teléfono entre otros servicios, así como los impuestos y cargas fiscales que se generen con motivo del uso de las instalaciones, serán cubiertos en su totalidad por "EL USUARIO", con excepción del pago de impuesto predial por tratarse de inmuebles propiedad del Gobierno de la Ciudad de México. 7.-Mantener en buenas condiciones y conservar el espacio destinado así como las áreas aledañas a la misma,

comprometiéndose desde este momento en reparar el daño que con motivo del mal uso que se le dé.

8.-Realizar actos de limpieza, mantenimiento del espacio y retiro de basura con materiales e implementos idóneos del área destinada, de manera periódica, a fin de preservar la imagen de la Ciudad Deportiva Magdalena Mixihuca;

así como garantizar la seguridad en materia de salud de sus visitantes.

9.-Realizar diariamente el depósito de los residuos sólidos y líquidos generados en contenedores para su adecuada separación y posterior entrega a los camiones recolectores. Es responsabilidad de "EL USUARIO" retirar los residuos sólidos y líquidos generados, el mantenimiento y la limpieza del espacio designado, resultado del uso y aprovechamiento de los mismos, objeto de este Convenio, debiendo realizarlo con los medios y recursos de "EL USUARIO". También se compromete a tener en la superficie otorgada, el número de contenedores de residuos que determina la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y debidamente identificados, separados, señalizados, a efecto de que los visitantes al inmueble procedan a depositar los residuos en dichos recipientes.

10.-Proteger el entorno ambiental y la infraestructura, cuidar y respetar las áreas verdes dentro de su poligonal, así como tramitar, ante las autoridades correspondientes, los permisos de sanidad necesarios para el uso de

adecuado del espacio designado en el Anexo 1.

11.-"EL USUARIO" se compromete, en aras de preservar el medio ambiente, a evitar en la medida de lo posible. la utilización de envases y recipientes de plástico y poliestireno (unicel), sustituyéndolos por otros que estén compuestos de materiales biodegradables.

12.-Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de cualquier tipo de fauna nociva, en el inmueble y/o superficie otorgada.

13.-Dirigirse con respeto y acatar las recomendaciones del personal adscrito a la Ciudad Deportiva "Magdalena Mixihuca"

14.-Las demás que con motivo del cumplimiento del presente instrumento pudieran generarse.

INCUMPLIMIENTO.

SEXTA. "LAS PARTES" establecen que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente Convenio, será motivo para que "EL INDEPORTE" pueda optar entre el cumplimiento forzoso de este instrumento, o bien, darlo por rescindido, dicha rescisión se notificará por escrito y operará de plena derecho y sin responsabilidad para "EL INDEPORTE".

El inicio del procedimiento de rescisión se deberá notificar a "EL USUARIO" por escrito, señalando la(s) causa(s) que dieron origen a la rescisión, a fin de que, dentro de los 3 días hábiles siguientes de respuesta, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "EL INDEPORTE", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "EL USUARIO", determinará dentro de los 5 días hábiles siguientes, de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el Convenio y se le hará del conocimiento a "EL USUARIO" por escrito dicha determinación, en el domicilio o correo electrónico que al efecto señaló en las declaraciones del Convenio.

Página 5 de 8





ACTIVIDADES PROHIBIDAS A "EL USUARIO" SÉPTIMA.

Queda estrictamente prohibido a "EL USUARIO" realizar cualquiera de las actividades siguientes:

- Construir cualquier tipo de edificación u obra o instalar y colocar cualquier tipo de estructura, que no estructura previamente autorizada por escrito por "EL INDEPORTE".
- Hacer uso de la infraestructura otorgada para realizar actividades que no sean las estrictamente señaladas y autorizadas.
- 3. Dañar ecosistemas como consecuencia del uso, goce y aprovechamiento temporal del bien otorgado.
- 4. Tener animales de cualquier especie, ya sean domésticos o de ornato, en el interior o exterior del espacio otorgado.
- 5. Quebrantar el orden público, no respetar la legislación en materia de cultura cívica y/o penal.
- 6. Colocar rótulos, anuncios o letreros en cualquier forma, fuera del espacio otorgado en que ejerza su actividad comercial sin autorización.
- Vender, ingerir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias prohibidas dentro del espacio otorgado.
- Utilizar marcas comerciales, publicidad o cualquier tipo de anuncio publicitario en el espacio concedido, sin la previa autorización por escrito otorgada por la Dirección de Infraestructura Deportiva de "EL INDEPORTE".
- 9. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo.
- Producir o causar ruidos por cualquier medio como grabadoras, radios, megáfonos, micrófonos, bocinas y similares.
- 11. Colocar, o fijar cualquier objeto en las áreas comunes aledañas a su espacio.
- 12. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas.
- 13. Utilizar el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo para sustraer energía eléctrica.
- 14. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos.
- 15. Alterar el orden o reñir física o verbalmente con una o más personas.
- 16. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno dentro de las instalaciones.
- 17. Acumular recurrentemente residuos sólidos en los contenedores de basura o fuera de estos, por lo tanto, deberá tomar las medidas necesarias para la recolección de los residuos.
- 18. Desperdiciar el agua, así como utilizar indebidamente la toma pública de agua, obstruirlas o impedir su uso.
- 19. Por realizar actividades fuera de los espacios otorgados en el presente instrumento.
- 20. Las demás conductas que prevean las disposiciones aplicables.

RESPONSABILIDAD LEGAL.

OCTAVA. "EL USUARIO" asume cualquier responsabilidad civil, penal, laboral, ambiental o de cualquier otra índole que pudiera resultar con motivo del uso y aprovechamiento del área autorizada y la venta de sus productos, por lo cual deslinda desde este momento a "EL INDEPORTE" de cualquier responsabilidad legal, no reservándose ningún derecho en contra de éste, por lo que no se le considerará a ésta último como patrón solidario o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo, independientemente de la naturaleza del acto, comprometiéndose en todo momento a absorber las responsabilidades y consecuencias legales que motiven su actividad.

NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que una vez terminada la vigencia del presente Convenio, el espacio, según Anexo 1, así como las construcciones y mejoras que se le hayan realizado, formarán parte del espacio y procederán a la elaboración del acta de entrega correspondiente del espacio, sin obligación de indemnizar a "EL USUARIO", sobre los gastos que hubiese efectuado para su ejecución y sin que para ello exista responsabilidad alguna para "EL INDEPORTE".

3/





Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 750 del Código Civil para el Distrito Federal, las construcciones y adaptaciones que realice de manera fija, es decir, que sean inmuebles por naturaleza o por destino, pasarán a formar parte del patrimonio del Gobierno de la Ciudad de México, desde el momento en que sean adheridos de manera fija al espacio otorgado.

Sin embargo, "EL USUARIO" podrá disponer y retirar los bienes muebles, accesorios y equipamiento que fueren susceptibles de reintegración y que hayan sido utilizados durante la operación y ejecución del objeto materia del presente Convenio.

RESCISIÓN.

DÉCIMA. "LAS PARTES" podrán rescindir anticipadamente el presente Convenio de común acuerdo, por caso fortuito o fuerza mayor o cuando concurran razones de interés general o bien cuando se derive de la aplicación de una resolución emitida por una autoridad administrativa y/o judicial que así lo ordene.

"LAS PARTES" convienen, que la rescisión o la terminación anticipada en su caso, del presente Convenio, ya sea de común acuerdo o por caso fortuito o fuerza mayor, será sin responsabilidad alguna para "EL INDEPORTE".

DÉCIMA PRIMERA. Las obligaciones que contrae "EL USUARIO", con motivo de este instrumento, no cesarán aun cuando haya fenecido la vigencia, sino hasta que los inmuebles y/o superficies objeto del mismo, sea debidamente entregados a "EL INDEPORTE" y éste lo reciba a su entera satisfacción de forma escrita en el acta de entrega.

Q=

En caso de que "**EL USUARIO**" no haga entrega del espacio dentro de las consideraciones que le marca el presente Convenio y las que se le hagan del conocimiento con posterioridad, se iniciarán los procesos judiciales respectivos para su desalojo.

TRANSPARENCIA.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL INDEPORTE" no está obligado a recabar el consentimiento de "EL USUARIO" en su calidad de titular de los datos personales para su tratamiento en el presente Convenio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 Fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

"LAS PARTES" de común acuerdo estipulan que el presente instrumento y los documentos derivados del mismo son públicos, autorizando la publicación de la información del mismo en la versión pública correspondiente; fortaleciendo y consolidando con ellos los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, según sea el caso, así como en materia de transparencia y rendición de cuentas. Las obligaciones de transparencia contempladas permanecerán vigentes y serán exigibles en el supuesto de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio; lo anterior, de conformidad con el capítulo II "De las obligaciones de transparencia comunes", de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RELACIÓN LABORAL.

DÉCIMA TERCERA. "EL USUARIO" se constituye como patrón del personal que contrate, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales aplicables, por lo que no se crean con "EL INDEPORTE" relaciones de carácter laboral, civil, penal y administrativo al que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

"EL USUARIO" conviene en responder de todas y cada una de las reclamaciones que los trabajadores contratados por éste, presenten en su contra o en contra de "EL INDEPORTE" en relación con los servicios derivados del presente instrumento; por lo tanto, "EL USUARIO" se obliga a mantener y a sacar en paz y a salvo a "EL INDEPORTE", de cualquier juicio o reclamación que se intente en su contra, por estos motivos.





VICIOS Y JURISDICCIÓN.

DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES", manifiestan que en este Convenio no existe error, dolo, mala fe y que el mismo no es contrario a derecho en ninguna de sus cláusulas, por lo que para su debida interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido x alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado para su validez y constancia legal de su adeptación, en la Ciudad de México, el día 1º de abril de 2019.

POR "EL INDEPORTE"

LIC. EDNA MARIANA BAZALDÚA ROSALES DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C. RODRIGO BUSTAMANTE DOMINGUEZ REPRESENTANTE LEGAL DE LIGA DE FÚTBOL SIGLO XXI\PLUS, A.C.

C. ROBERTO VICTORIA ARELLANES DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

MTRO. RAUL ISRAEL RUMERO DIA SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS SUBDIRECCIÓN MTRO. RAÚL ISRAEL ROMERO DÍAZ

Jurídica VALIDADO